



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Magistrado ponente

Radicado n.º 11001-02-05-000-2025-00953-00

Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que **WERNER DITTERICH DALLATORRE**, en coadyuvancia con **MARÍA CLEMENCIA BAQUERO NIÑO, LAUBDA SANTAMARIA ARBELÁEZ, OMAR ELIECER GARAY BELTRÁN, OMAR EDUARDO SÁNCHEZ NIVIA** y la **INMOBILIARIA MI HABITAT S. A. S.** interpone contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, la **SALA CIVIL-FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR**, el **JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**, el **JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**, el **JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**, la **INSPECCIÓN NOVENA DE POLICIA**, todos de **VILLAVIENCIO**.

En consecuencia, dispone:

1.º - Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades convocadas, para que se pronuncien en el término de (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º- Requerir a las autoridades judiciales accionadas para que aporten copia integra digital de los procesos n.º 50001221300020250000200/01, 50001310300220250004300/01, 11001020300020250046301 y 50001400300220250019100, que motivó la interposición de la presente queja constitucional.

4.º- Notificar a todas las partes e intervenientes en los procesos judiciales en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente.

5.º- negar la medida cautelar que el accionante solicitó en el escrito de tutela, en tanto no se advierten los requisitos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a la autoridad judicial convocada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá

allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 9711AF84998AA077E1822AA29A61072D913C18978A9889E916FA971C6048B757
Documento generado en 2025-05-12